



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

## Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.portovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

### Alcaldía

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-A-GADMP-2021

#### MODALIDAD LABORAL TELETRABAJO DEL 5 AL 9 DE ABRIL DE 2021 EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

**SRA. PAULINA LÓPEZ SIGÜENZA**

**ALCALDESA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el artículo 32 de nuestra Constitución ordena La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

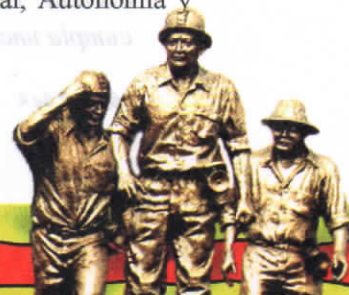
**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República de Ecuador en sus artículos 238, 239 y 240 consagran la autonomía, administrativa, política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; autonomía que esta ratificada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);



**Que**, el artículo 389 de la Constitución dispone que el Estado debe proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Salud, ordena que: corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos;

**Que**, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración, estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberá expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

**Que**, el artículo 32 ibidem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Comunicado de fecha 31 de marzo de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció de la siguiente manera: *“EL Presidente de la República, como jefe de gobierno del Estado ecuatoriano, conforme el artículo 165 de la Constitución, tiene la atribución constitucional para decretar estado de excepción siempre que considere en todo o en parte del territorio nacional, se cumpla una o más de las causales mencionadas en el artículo 164 de la Carta Fundamental. Dicha*



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

## Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.portovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

### Alcaldía

*atribución no ha sido coartada ni restringida por los pronunciamientos de esta Corte Constitucional. En el Dictamen 5-20-EE/20, la Corte señaló que el Presidente de la República, hasta contar con la normativa legal especial correspondiente, podría dictar una suspensión del derecho a la libertad de tránsito y un eventual toque de queda en el sector del país que requiera indispensablemente una medida de esta naturaleza y por el tiempo debidamente justificado, y en función de criterios técnicos coordinados con las autoridades seccionales, de salud y de manejo de riesgos competentes, sin perjuicios del control constitucional que en su momento le corresponde ejercer a este Organismo (...).”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2021-0457-0 el Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias remitió a la Presidencia de la República el “Informe resumen para la focalización de acciones en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 en el Ecuador” y respecto de la situación epidemiológica y el manejo de la emergencia sanitaria en Ecuador presenta datos relevantes en los ámbitos de Salud Pública, Registro Público, Orden Público, Servicios de Emergencias, Seguridad Social y un análisis comparativo de estos indicadores por provincia;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1282, del 01 de abril de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordena: Art. 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad del contagio del virus;

**Que**, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió con respecto a: 1. Teletrabajo Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición;

**Que**, el COE Cantonal Portovelo, en Acta de Sesión No. 7, del 25 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros, resolvió en atención al exhorto dado a los 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados, acoger las recomendaciones;

**Que**, en razón de todo lo expuesto, pese a que la emergencia sanitaria por la COVID-19 en el Ecuador se encuentra presente desde el primer trimestre el año pasado, actualmente debido a las características imprevisibles y sobrevinientes propias de la enfermedad, ahora se han visto afectados nuevos grupos etarios como la población dentro del grupo económicamente activo e incluso niños y niñas y han presentado nuevos síntomas y nuevas cepas de la COVID-19; esto último, conjuntamente con la desobediencia ciudadana e inobservancia de las medidas de prevención dispuestas, han decantado en una situación agravada de la COVID-19 en el Ecuador, misma que por las graves consecuencias que



tiene en la población del cantón Portovelo y el riesgo que supone para la vida humana y la salud pública de los ciudadanos de nuestro cantón, constituyen una calamidad pública;

En uso de las facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**RESUELVE:**

**1.- Ordenar** que, en cumplimiento a lo dispuesto por el COE Nacional, y con el objetivo de precautelar la salud de la ciudadanía del cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, suspende la jornada laboral presencial de las actividades y servicios administrativos que presta, y laborará bajo la modalidad TELETRABAJO, desde el lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, con excepción de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, obras públicas, Comisaría Municipal y manejo integral de desechos.

**2.- Disponer** a la Unidad Administrativa del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, aplicando las reglas de la Norma Técnica emitida por el Ministerio del Trabajo y las disposiciones institucionales, coordine con las diferentes direcciones y unidades administrativas municipales, a fin de mantener una atención oportuna y efectiva a los administrados, para asegurar la atención y prestación de los servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

**3.- Ordenar** que las instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, tales como, Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), Registro de la Propiedad, Cuerpo de Bomberos, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberán tomar las medidas aquí señaladas en uso de sus competencias y atribuciones.

**4.- Exhortar** al sector privado que mantiene actividad comercial u otros en el cantón, cuyas actividades sean posibles de realizar mediante la modalidad teletrabajo, acojan las medidas ordenadas por el COE Nacional, a fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

**5.- Disponer** que la presente resolución sea publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, el día 04 de abril de 2021.

Sra. Paulina López Sigüenza

**ALCALDESA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

